



Ayuntamiento de El Borge
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 9 DE MARZO DE 2022.

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial de El Borge siendo las trece horas del día nueve de marzo dos mil veintidós, se reúnen en primera convocatoria y previa citación al efecto, los Sres. Concejales D^a Soraya Alarcón Fernández y D^a Beatriz Olivares Pendón, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Raúl Vallejo Díaz, asistidos del Secretario, D. Carlos Limón Martínez, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Por parte de Secretaría, se informa del contenido de los artículos 112 y ss del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, sobre "Funcionamiento de la Comisión de Gobierno(hoy Junta de Gobierno Local)".

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR.-

Interviene el Sr. Alcalde para preguntar a los asistentes si han recibido el borrador del Acta de la sesión de 17 de febrero de 2022 y si desean formular alguna alegación.

El acta de la sesión anterior es aprobada por unanimidad.

ASUNTO SEGUNDO.- FACTURAS.-

Vistas y examinadas todas las facturas y comprobantes presentados y registrados en este Ayuntamiento entre el 16 de febrero y el 7 de marzo de 2022, en las que figura la conformidad suscrita por la Alcaldía o Concejales competente, y/o han sido recibidas a través de FACE, dando cumplimiento al contenido del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD, acordó darle su aprobación al gasto y pago de las mismas.

ASUNTO TERCERO.- CERTIFICACIÓN DE OBRA Nº 1 DE "ADECUACIÓN EXTERIORES Y FINALIZACIÓN CENTRO DE INTERPRETACIÓN "GALERIA DEL BANDOLERO" (PAEM 2021-2ª FASE).

Vista la certificación de obra nº 1 de la obra "URBANIZACIÓN CALLE CALVARIO Y ADYACENTES"(PLAN DE ASISTENCIA ECONÓMICA MUNICIPAL 2021-2ª FASE) en El Borge suscrita por el Técnico Municipal Don Francisco Javier Arcas Pérez, por importe de 6.967,50 euros, la Junta de Gobierno Local, tras su

Hash: 7928ef06945fde9439117e24b66c97f40a45ccc68bae87a9a68ee6d873392ec07a7576759c128aec985df2c2ce215c91375c54bcbcd8eb84cd8f0a4a25d46a4 | PÁG. 1 DE 10

FIRMANTE

CARLOS LIMON MARTINEZ (SECRETARIO-INTERVENTOR)
RAUL VALLEJO DIAZ

CÓDIGO CSV

8375c701fc32f83d3aaff33c75611a56275fa62f

NIF/CIF

****995**
****081**

FECHA Y HORA

01/04/2022 08:12:50 CET
01/04/2022 08:16:03 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/elborge>



Ayuntamiento de El Borge
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

detenido examen, por unanimidad, le dio su aprobación para su tramitación ante la Diputación Provincial de Málaga.

ASUNTO CUARTO.- CERTIFICACIÓN DE OBRA Nº 2 DE “CENTRO MULTIDISCIPLINAR “TERRA MÚSICA”(PPAC 2020).

Se dejó el asunto sobre la mesa.

ASUNTO QUINTO.- OTROS ASUNTOS.-

5.1.- ALEGACIONES AL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 7/2021, DE 1 DE DICIEMBRE, DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA.-

El Sr. Alcalde expone que con fecha 9 de febrero de 2022 se somete a información pública el proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En atención a ello, se informa a la Junta de Gobierno que, dentro del plazo conferido por la administración, este Ayuntamiento ha presentado las siguientes ALEGACIONES:

PRIMERA.- Incumplimiento de la Ley 7/2021.

Que el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía establece en su apartado 2 que:

En los términos que se establezcan reglamentariamente podrán autorizarse viviendas unifamiliares aisladas, siempre que no induzcan a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo dispuesto en el apartado b del artículo 20 ni impidan el normal desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico.

Que el artículo 20 de la mencionada Ley establece en referencia a la formación de nuevos asentamientos que:

Las condiciones para impedir la formación de nuevos asentamientos se establecerán reglamentariamente teniendo en cuenta las características de los municipios, su estructura parcelaria y la existencia de agrupaciones de edificaciones irregulares, así como los parámetros de ocupación, de parcela y cualquier otro que se considere necesario para garantizar la preservación de las características del suelo rústico.

Que de lo anterior se deduce que según la vigente ley para dilucidar si existe riesgo de formación de núcleo de población se deberá tener en cuenta entre otras las características de los municipios y su estructura parcelaria.

Por otro lado, el proyecto de decreto de Reglamento de desarrollo de la Ley 7/2021 en exposición pública indica en su artículo 32 la siguiente regulación para las viviendas no vinculadas en suelo rústico:

Hash: 7928ef06945f0e9439117e24b66c97f40a45ccc68bae87a9a68ee6d873392ec07a7576759c128aec985df2c2ce215c91375c54bcb8d8eb84cd8f0a4a25d46a4 | PÁG. 2 DE 10

FIRMANTE

CARLOS LIMON MARTINEZ (SECRETARIO-INTERVENTOR)
RAUL VALLEJO DIAZ

CÓDIGO CSV

8375c701fc32f83d3aaff33c75611a56275fa62f

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/elborge>

NIF/CIF

***G95**
***081**

FECHA Y HORA

01/04/2022 08:12:50 CET
01/04/2022 08:16:03 CET



Ayuntamiento de El Borge
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Artículo 32. Viviendas unifamiliares aisladas no vinculadas.

1. En los términos previstos en este artículo, podrán implantarse en suelo rústico, con carácter extraordinario, viviendas unifamiliares aisladas, siempre que no induzcan a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo establecido en el artículo 25 ni impidan el normal desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico.
2. Las viviendas unifamiliares aisladas desvinculadas de los usos ordinarios y extraordinarios contribuirán a la ordenación y desarrollo rural. A estos efectos, el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y, en desarrollo de sus determinaciones, los Planes de Ordenación del Territorio de Ámbito Subregional, podrán prever ámbitos en los que no sea procedente su implantación para el cumplimiento de tales fines. Del mismo modo, los instrumentos de ordenación urbanística general podrán establecer justificadamente ámbitos en los que no sea autorizable la ejecución de estas viviendas.
3. No podrán autorizarse viviendas unifamiliares en aquellos municipios en los que la superficie ocupada por agrupaciones de edificaciones irregulares que constituyan un asentamiento urbanístico en los términos del artículo 24 sea superior o igual al cincuenta por ciento de la superficie ocupada por el suelo urbano.
4. Los instrumentos de ordenación regularán las condiciones para la implantación de viviendas unifamiliares aisladas en suelo rústico. Dichas condiciones habrán de respetar, además de los parámetros establecidos en el artículo 25 para evitar la formación de nuevos asentamientos, los siguientes:
 - a) Se permitirá edificar en fincas legalmente segregadas, que en ningún caso serán inferiores a 2,5 hectáreas por vivienda. En suelos de naturaleza forestal la superficie mínima será de 5 hectáreas siempre que el régimen de protección, en su caso, no prohíba el uso residencial. Los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional podrán modular estos parámetros en atención a las particularidades de su ámbito, cuando se fundamente en la necesidad de luchar contra el despoblamiento de las zonas rurales o el fomento del desarrollo rural y la economía verde y circular.
 - b) La forma de las parcelas habrá de permitir trazar un círculo de 50 metros de radio en su interior.
 - c) *La superficie ocupada por la edificación no excederá nunca del uno por ciento de la finca rústica, salvo para suelos de naturaleza forestal que será del 0,5 por ciento; el resto de la superficie habrá de mantenerse con sus características naturales propias. No obstante, el instrumento de ordenación urbanística general podrá permitir servicios complementarios de la vivienda unifamiliar, cuya superficie no exceda a la ocupada por la edificación. Se procurará la plantación de arbolado de especies autóctonas para la reducción del impacto paisajístico de estas actuaciones. Las viviendas podrán materializar una edificabilidad equivalente al uno por ciento de la superficie de la*

Hash: 7928ef06945fde9439117e24b66c97f40a45ccc68bae87a9a68ee6d873392ec07a7a7576759c128aec985df2c2ce215c91375c54bcbcd8eb84cd8f0a4a25d46a4 | PÁG. 3 DE 10

FIRMANTE

CARLOS LIMON MARTINEZ (SECRETARIO-INTERVENTOR)
RAUL VALLEJO DIAZ

CÓDIGO CSV

8375c701fc32f83d3aaff33c75611a56275fa62f

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/elborge>

NIF/CIF

****995**
****081**

FECHA Y HORA

01/04/2022 08:12:50 CET
01/04/2022 08:16:03 CET



Ayuntamiento de El Borge

N.I.F. P2903000D

TFno. 952 512 033

Fax 952 512 222

parcela, salvo para suelos de naturaleza forestal que será del 0,5 por ciento, con una altura máxima de siete metros hasta la cara superior del forjado de cubierta.

d) La vivienda y las construcciones e instalaciones para servicios complementarios habrán de tener el carácter de aisladas. A estos efectos, su situación respetará una separación mínima de 25 metros a los linderos de la parcela.

e) Los servicios básicos deben garantizarse de forma autónoma y ambientalmente sostenibles, salvo que para el acceso a los mismos no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos. En cualquier caso, habrá de acreditarse el origen y suficiencia de los suministros, así como que se encuentran debidamente autorizados por el órgano sectorial correspondiente cuando sea preceptivo.

f) La edificación estará situada fuera de los cursos naturales de escorrentías y se respetarán las masas de arbolado existente, no permitiéndose la realización de movimientos de tierra que tengan como objeto la explanación de terrenos en pendiente, por desmonte, terraplén o ambos, que suponga una modificación de la topografía superior al 30% de la superficie ocupada por la vivienda.

g) La vivienda y las construcciones e instalaciones para servicios complementarios deberán guardar una distancia igual o superior a 200 metros respecto de cualquier otra edificación con destino residencial, no permitiéndose más de una vivienda en una misma parcela. En estas edificaciones se prohíben las divisiones horizontales.

h) Para garantizar la prevalencia de los usos ordinarios, no serán autorizables las viviendas cuya implantación pueda impedir la realización de actuaciones ordinarias en la parcela o las colindantes, dados los parámetros establecidos para su implantación en los instrumentos de ordenación o en la legislación sectorial aplicables.

5. Estas normas serán de aplicación directa en defecto de instrumento de ordenación territorial y urbanística o en caso de que este no contuviera condiciones relativas a edificaciones residenciales aisladas en suelo rústico. Asimismo, prevalecerán sobre las determinaciones contenidas en el instrumento de ordenación cuando estas fueran menos restrictivas al respecto.

Que analizado lo indicado en el mencionado artículo 32 del Reglamento, se considera que sus determinaciones no se ajustan a lo indicado por la Ley por cuanto las determinaciones dadas son generalistas sin que se haya realizado estudio pormenorizado para cada uno de los municipios que integran la comunidad autónoma andaluza.

Así como se puede ver en el análisis realizado del parcelario catastral de rústica en municipios de la comarca de la Axarquía, como son Arenas, Sedella, Salares, Canillas de Albaida, Algarrobo, observándose que las parcelas del suelo rústico con una

Hash: 7928ef06945f0e9439117e24b66c97f40a45ccc68bae87a9a68ee6d873392ec07a7576759c128a9c985df2c2ce215c91375c54bcbcd8eb84cd8f0a4a25d46a4 | PÁG. 4 DE 10



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

CARLOS LIMON MARTINEZ (SECRETARIO-INTERVENTOR)

RAUL VALLEJO DIAZ

CÓDIGO CSV

8375c701fc32f83d3aaff33c75611a56275fa62f

NIF/CIF

****995**

****081**

FECHA Y HORA

01/04/2022 08:12:50 CET

01/04/2022 08:16:03 CET

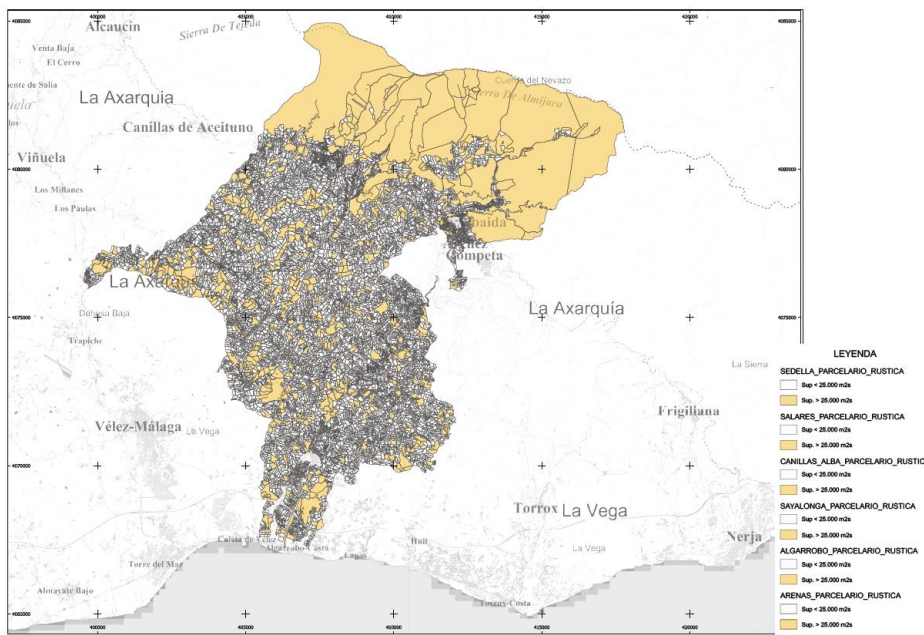
URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/elborge>



Ayuntamiento de El Borge
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

extensión superficial superior a 2,5 ha. suponen un 2,38% de la totalidad de las parcelas del suelo rústico, tal y como se puede observar en la imagen adjunta.

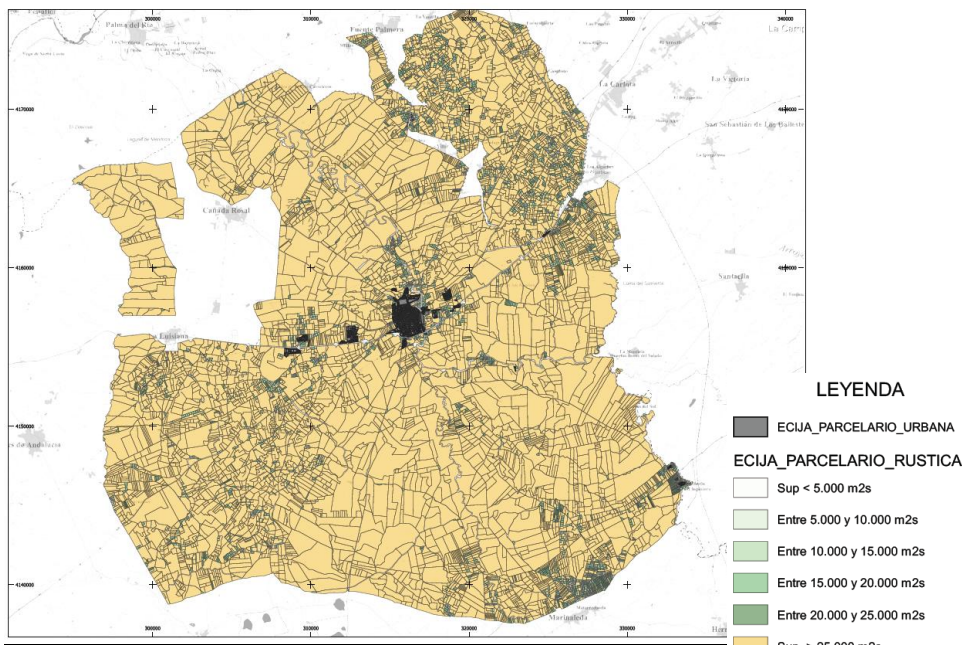


Mientras que para el municipio de Écija se observa que las parcelas del suelo rústico del municipio con una extensión superficial superior a 2,5 ha. suponen un 54,77% de la totalidad de las parcelas del suelo rústico, tal y como se puede observar en el la imagen adjunta.

Hash: 7928ef06945fde9439117e24b66c97f40a45ccc68bae87a9a68ee6d873392ec07a7a7576759c128aec985df2c2ce215c91375c54bcbcd8eb84cd8f0a4a25d46a4 | PÁG. 5 DE 10



Ayuntamiento de El Borge
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222



Que de lo anterior la determinación que establece la extensión mínima superficial para la totalidad de los municipios de Andalucía, no se ajusta a lo establecido por la ley por cuanto no se ha considerado las características de cada uno de los municipios de manera pormenorizada y su estructura parcelaria.

Que igualmente la determinación que establece que la vivienda y las construcciones e instalaciones para servicios complementarios deberán guardar una distancia igual o superior a 200 metros respecto de cualquier otra edificación con destino residencial, es generalista y no se ajusta a lo establecido en la Ley, puesto que la distancia de 200m., no tiene las mismas consecuencia a los efectos de la inducción de la formación de núcleo de población, que en un municipio con una topografía quebrada o accidentada.

Que igualmente la determinación que establece que la vivienda y las construcciones e instalaciones para servicios complementarios deberán guardar una distancia igual o superior a 200 metros respecto de cualquier otra edificación con destino residencial penaliza a aquellos propietarios de parcelas que no han realizado construcción alguna sobre su parcela y que ven perjudicados sus derechos por aquellas edificaciones construidas de manera irregular o ilegal.

Que por todo lo anterior se propone que se elimine las determinaciones referentes a la parcela mínima, a la forma de las parcelas, de la superficie ocupada por la edificación,



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

CARLOS LIMON MARTINEZ (SECRETARIO-INTERVENTOR)
RAUL VALLEJO DIAZ

CÓDIGO CSV

8375c701fc32f83d3aaff33c75611a56275fa62f

NIF/CIF

****995**
****081**

FECHA Y HORA

01/04/2022 08:12:50 CET
01/04/2022 08:16:03 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/elborge>



Ayuntamiento de El Borge
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

a la separación mínima a los linderos de la parcela y a la distancia igual o superior a 200 metros respecto de cualquier otra edificación con destino residencial, ya que se consideran que son cuestiones a determinar en base a las características particulares de cada uno de los municipios, debiendo requerir su estudio pormenorizado.

SEGUNDA. - Exclusión de las edificaciones vinculadas a explotación agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica.

Que el apartado b del artículo 20 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía establece:

Las actuaciones consistentes en actos de segregación, edificación, construcción, obras, instalaciones, infraestructuras o uso del suelo que se realicen sobre suelo rústico deberán cumplir las siguientes condiciones, sin perjuicio del régimen particular que les corresponda por su carácter ordinario o extraordinario:

.....

b) No podrán inducir a la formación de nuevos asentamientos, de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y, en su caso, conforme a lo establecido en los instrumentos de ordenación territorial o urbanística general de aplicación salvo las actuaciones de transformación urbanísticas previstas en el artículo 31.

Que de lo anterior debe considerarse que cualquier actuación en suelo rústico deberá observar la cuestión de no formación de nuevo asentamiento.

Por otro lado, el proyecto de decreto de Reglamento de desarrollo de la Ley 7/2021 en exposición pública indica en el apartado 2.d del artículo 25 que se considera que la ejecución de las siguientes actuaciones induce a la formación de un nuevo asentamiento en suelo rústico:

La ejecución de edificaciones o construcciones cuando en un radio de doscientos metros existan otras seis. Estas construcciones o edificaciones se considerarán con independencia de su uso y de su situación legal, no computando a estos efectos las construcciones e instalaciones auxiliares al servicio de una edificación principal ubicadas en la misma parcela.

Que de lo anterior se considera que toda edificación o construcción incluso las vinculadas a explotación agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales, deberá observar el cumplimiento del apartado 2.d indicado, lo que conlleva no permitir la normal actividad agrícola, ganadera,, ya que estará condicionada al cumplimiento de la distancia con otras edificaciones, lo que supone una limitación clara a los usos agrícolas, ganaderos,

Hash: 7928ef06945f0e9439117e24b66c97f40a45ccc68bae87a9a68ee6d873392ec07a7576759c128aec985df2c2ce215c91375c54bcbcb8db84cd8f0a4a25d46a4 | PÁG. 7 DE 10

FIRMANTE

CARLOS LIMON MARTINEZ (SECRETARIO-INTERVENTOR)
RAUL VALLEJO DIAZ

CÓDIGO CSV

8375c701fc32f83d3aaff33c75611a56275fa62f

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/elborge>

NIF/CIF

****995**
****081**

FECHA Y HORA

01/04/2022 08:12:50 CET
01/04/2022 08:16:03 CET



Ayuntamiento de El Borge
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

Por todo ello, DE LA ADMINISTRACION SOLICITAMOS:

Que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y se tenga por presentadas las presentes ALEGACIONES frente al proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, de conformidad con los fundamentos expuestos en el cuerpo del presente, SE ACUERDE:

1. Modificar el documento de manera que las determinaciones referentes a evitar la formación de nuevos asentamientos, se realicen de manera pormenorizada municipio a municipio, teniendo en cuenta las características de los municipios y su estructura parcelaria.
2. Modificar el documento de manera que las determinaciones referentes a evitar la formación de nuevos asentamientos, no incluyan a la edificación o construcción incluso las vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas, mineras y cualquiera otras vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales.

La Junta de Gobierno se da por enterada.

5.2.- PROGRAMA DE APOYO A LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS RURAL Y URBANO.

Visto el escrito de 4/3/2022 del Área de Formación e Igualdad de la Mancomunidad de Municipios "Costa del Sol-Axarquía", por el que se pide información sobre el interés de este Ayuntamiento en participar en el PROGRAMA DE APOYO A LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS RURAL Y URBANO que vaya a presentar la Mancomunidad, al amparo de lo previsto en el Decreto-Ley 27/2021, de 14 de diciembre, se informa de forma oficial a la Junta de Gobierno que con esta misma fecha se ha dado orden para que se comunique el máximo interés de este Ayuntamiento en el citado Programa, que combina acciones relacionadas entre otras materias con la orientación laboral, formación o asesoramiento fortaleciendo la igualdad efectiva y la no discriminación en el acceso al empleo.

La Junta de Gobierno se da por enterada.

Hash: 7928ef06945f0e9439117e24b66c97f40a45ccc68bae87a9a68ee6d873392ec07a7576759c128aec985df2c2ce215c91375c54bcbcd8eb84cd8f0a4a25d46a4 | PÁG. 8 DE 10

FIRMANTE

CARLOS LIMON MARTINEZ (SECRETARIO-INTERVENTOR)
RAUL VALLEJO DIAZ

CÓDIGO CSV

8375c701fc32f83d3aaff33c75611a56275fa62f

NIF/CIF

****995**
****081**

FECHA Y HORA

01/04/2022 08:12:50 CET
01/04/2022 08:16:03 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/elborge>



Ayuntamiento de El Borge
N.I.F. P2903000D
TFno. 952 512 033
Fax 952 512 222

5.3.- I FERIA DE PRODUCTOS LOCALES DE EL BORGE.

Visto el expediente de solicitud de subvención para la I Feria de productos locales de El Borge, a celebrar en 2022, y dado que en este municipio no existe asociación de comerciantes, ni Consejo Municipal de Comercio, resultando que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento tiene delegadas competencias por el Pleno y los números 21 a 25 del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía previene que los municipios tienen las siguientes competencias propias:

- “21. Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.
- 22. Ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales.
- 23. Autorización de mercadillos de apertura periódica así como la promoción del acondicionamiento físico de los espacios destinados a su instalación.
- 24. Ordenación, gestión, promoción y disciplina sobre mercados de abastos.
- 25. Organización y autorización, en su caso, de eventos o exposiciones menores que, sin tener carácter de feria oficial, estén destinados a la promoción de productos singulares.”

Y el artículo 25.2, letra i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local dice:

- “2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:
i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, mostró todo el apoyo municipal al Proyecto de la I Feria de productos locales de El Borge.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto, de orden de la Presidencia, siendo las trece horas y veinte minutos, de que certifico.

Hash: 7928ef06945fde9439117e24b66c97f40a45ccc68bae87a9a68ee6d873392ec07a7f576759c128aec985df2c2ce215c91375c54bcbcd8eb84cd8f0a4a25d46a4 | PÁG. 9 DE 10

FIRMANTE

CARLOS LIMON MARTINEZ (SECRETARIO-INTERVENTOR)
RAUL VALLEJO DIAZ

CÓDIGO CSV

8375c701fc32f83d3aaff33c75611a56275fa62f

URL DE VALIDACIÓN

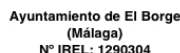
<https://sede.malaga.es/elborge>

NIF/CIF

****995**
****081**

FECHA Y HORA

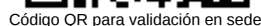
01/04/2022 08:12:50 CET
01/04/2022 08:16:03 CET



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Hash del documento: 7928ef06945fde9439117e24b66c97f40a45ccc68bae87a9a68ee6d873392ec07a7576759c128aec985df2c2ce215c91375c54bcb8dceb84cd8f0a4a25d46a4

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf